

CARTA ORGÁNICA DEL PARTIDO JUSTICIALISTA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

TÍTULO I – DEL PARTIDO

ARTÍCULO 1º: El Partido Justicialista de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es parte integrante del Partido Justicialista constituido en el Orden Nacional. La presente Carta Orgánica, que sustituye a todas sus anteriores, rige su organización y funcionamiento. Concientes de que el Partido es una unidad espiritual y doctrinaria, en su seno no serán admitidas posiciones de facciones, círculos o banderías atentatorias de esa unidad. La presente Carta Orgánica, inspirada en la doctrina del Teniente General JUAN DOMINGO PERÓN y en EVA PERÓN, se pone al servicio de la Patria, del régimen republicano y democrático de gobierno y de la Justicia Social. Inspirado en esa doctrina, el Partido se organiza sobre su base movimientista y en tal sentido sus autoridades partidarias y las listas de candidatos a cargos públicos electivos se integrarán con compañeros pertenecientes a los sectores: político, gremial, mujer, juventud, técnicos y profesionales y de la tercera edad, respetando en todos los casos la representatividad de los sectores del Movimiento Nacional Justicialista.

TÍTULO II – DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 2º: Son los afiliados al Partido.

a) Los ciudadanos desde los 16 años de edad domiciliados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que, estando en ejercicio de sus derechos políticos, sean admitidos por las autoridades competentes.

b) Los ciudadanos extranjeros que estén inscriptos en el Registro de Electores Extranjeros previstos en la Ley 334.

La afiliación estará permanentemente abierta. Los requisitos y el procedimiento de aplicación se rigen por lo dispuesto en el art. 23 de la ley 23298.

ARTÍCULO 3º: No podrán ser afiliados, y en caso de serlo, perderán su condición de tales:

a) Las personas a que se refiere el art. 24 de la Ley 23.298.

b) Los condenados por delitos electorales, mientras dure el término de inhabilitación del art. 145 del Código Electoral Nacional.

c) Los sancionados por actos de fraude electoral en los comicios internos del Partido.

d) Los que hubieren incurrido o incurrieren en violaciones de los derechos humanos.

e) Los que hubieren incurrido o incurrieren en violaciones de los principios esenciales de la Doctrina Justicialista.

f) Los que hubieren incurrido o incurrieren en actos contrarios a la Justicia Social, la Independencia Económica o la Soberanía Política.

g) Los que fueren expulsados del Partido conforme a las disposiciones de la presente Carta Orgánica.

- h) Los que desempeñen actividades oficiales o públicas en forma incompatible con los intereses y los objetivos del Movimiento Nacional Justicialista.
- i) Los que incurrieren en actos de deslealtad o conducta partidaria o pública.

ARTÍCULO 4º: La afiliación se extingue por renuncia o expulsión.

ARTÍCULO 5º: La renuncia a la afiliación del partido debe hacerse conforme a la ley 26.571 y ser presentada en forma fehaciente para ser resuelta por la autoridad partidaria dentro del plazo de los 15 días. Si no fuera considerada o resuelta dentro de ese plazo, se tendrá por aceptada.

ARTÍCULO 6º: Todos los afiliados tienen iguales derechos y obligaciones. Ningún afiliado o núcleo de afiliados podrá atribuirse la representación del Partido, de sus organismos o de otros afiliados. Están obligados a observar los Principios y Bases de Acción Política aprobados por el Partido y, en su hora, en Plataforma Electoral, mantener la disciplina partidaria, cumplir estrictamente las disposiciones de sus organismos, votar en las elecciones internas y contribuir a la formación del Patrimonio del Partido, según las disposiciones que se dicten al respecto por las autoridades partidarias. Tienen derecho a ser elegidos, sea para desempeñar funciones dentro del Partido, así como también para los cargos electivos y ejecutivos en el gobierno.

TÍTULO III – DE LOS ORGANISMOS PARTIDARIOS

Sección I – De los Organismos Ejecutivos.

Capítulo I – De las Unidades Básicas.

ARTÍCULO 7º: Las Unidades Básicas constituyen el organismo primario del Partido Justicialista.

Son el centro natural de adoctrinamiento y organización de los afiliados. Tienen por misión la difusión de la Doctrina Justicialista, la realización de actividades culturales, comunitarias y de Asistencia Social.

La orgánica funcional de las unidades básicas será la misma a la que se refiere el artículo 10 de la presente Carta Orgánica. Sus autoridades se determinarán en la Asamblea Constitutiva, siendo ésta la autorizada a cambiarlas cuando lo considere oportuno.

ARTÍCULO 8º: Para el cumplimiento de su misión, las Unidades Básicas tendrán las siguientes funciones:

- a) Ejecutar las políticas y las directivas de las autoridades metropolitanas y comunales, en el ámbito y en las instituciones comunitarias de su zona de influencia.
- b) Recibir la afiliación al Partido.
- c) Promover todos los actos culturales, sociales, deportivos y asistenciales, conducentes al mejor cumplimiento de su misión política.

Capítulo II – De los Consejos Comunales del Partido Justicialista.

ARTÍCULO 9º: En cada una de las zonas en que se descentraliza la administración del Gobierno de la Ciudad; funcionará un Consejo Comunal, que será la autoridad en su respectiva jurisdicción.

ARTÍCULO 10º: El Consejo Comunal se compondrá de cuarenta y cinco (45) miembros titulares y dieciocho (18) suplentes que durarán dos (2) años en sus funciones y ocuparán los siguientes cargos: 1º) Secretario General, 2º) Secretario General Adjunto, 3º) Secretario Administrativo,

4°) Secretario de Actas, 5°) Secretario de Organización, 6°) Secretario de Acción Política, 7°) Secretario de Finanzas, 8°) Secretario de Relaciones Institucionales, 9°) Secretario de Acción Social, 10°) Secretario de Cultura, 11°) Secretaria de la Mujer, 12°) Subsecretaria de la Mujer, 13°) Secretariode la Juventud, 14°) Subsecretario de la Juventud, 15°) Secretario de Asuntos Gremiales, 16°) Subsecretario de Asuntos Gremiales, 17°) Secretario de Técnicos y Profesionales, 18°) Subsecretario de Técnicos y Profesionales, 19°) Secretario de la Tercera Edad, 20°) Subsecretario de la Tercera Edad, 21°) Secretario de Derechos Humanos, 22°) Secretario de Asuntos Vecinales, 23°) Secretario de ONGs, 24°) Secretario de Prensa, 25°) Secretario de Medio Ambiente, 26°) Secretario de Obras Públicas, 27°) Secretario de Patrimonio y Urbanismo, 28°) Secretario de Deportes; y diecisiete (17) Vocales Titulares y (18) Vocales Suplentes.

El Consejo Comunal tendrá en su seno una Mesa Ejecutiva elegida por el voto mayoritario de sus miembros. Son funciones de la Mesa Ejecutiva: asumir la Dirección del Consejo Comunal; poner en ejecución las decisiones del Plenario del Consejo Comunal; compatibilizar y coordinar la acción de las distintas Secretarías; mantener fluida relación con los representantes del Partido en las Juntas Comunales, interactuando en sus áreas de competencia y hacerse cargo de cualquier otra función que le sea encomendada por el Plenario. Podrá tomar decisiones que le fueran encomendadas al Consejo Comunal, "ad referendum" del mismo.

ARTÍCULO 11º: Corresponde a los Consejos Comunales:

- a) Cumplir y hacer cumplir las políticas, directivas y resoluciones de las autoridades partidarias del Distrito y del Consejo Metropolitano.
- b) Supervisar y fiscalizar el desenvolvimiento de las Unidades Básicas, tanto en el plano administrativo como en el político.
- c) Designar comisiones internas y cuerpos de colaboradores, que serán siempre honorarios.
- d) Organizar las tareas de afiliación, campañas electorales, fiscalización de comicios y escrutinio, etc.
- e) Llevar al día el registro de asistencia de sus miembros.
- f) Comunicar de inmediato al Consejo Metropolitano las alteraciones en su constitución.
- g) Intervenir las Unidades Básicas, previa conformidad por escrito del Consejo Metropolitano, en casos de inoperancia, irregularidades comprobadas o acefalías.
- h) Hacer públicos dentro del ámbito interno los padrones de afiliados.
- i) Dispensar a todos los afiliados trato igualitario y recoger proyectos, sugerencias, objeciones, presentaciones, etc., que los mismos formulan por escrito.
- j) Fomentar las relaciones con las entidades intermedias, vecinales y de Acción Social y Comunitarias que actúen en la comuna.
- k) Adoptar todas las resoluciones y efectuar todas las tareas no enumeradas precedentemente que sean indispensables para la marcha del Partido, siempre que aquellas no estén confiadas a otros organismos.
- l) Mantener a los afiliados permanentemente informados de los asuntos de interés general.
- m) Tienen iniciativa en materia de alianzas electorales dentro del ámbito de su Jurisdicción, la que será elevada al Consejo Metropolitano para su aprobación.

ARTÍCULO 12º: Los Consejos Comunales ajustarán su funcionamiento a las siguientes normas generales:

- a) Se reunirán en sesiones ordinarias una vez al mes, entre los meses de marzo a diciembre, en días y horas que se establecerán en ocasión de su constitución, pudiendo modificarse si las circunstancias lo aconsejaren.
- b) Podrán reunirse en sesión extraordinaria tantas veces como la importancia del asunto a considerar lo requiera, por citación del Secretario General o a requerimiento de una cuarta parte de sus miembros.
- c) Para sesionar, se requerirá un quórum de la mitad más uno de sus miembros. Si fracasare la sesión por falta de número, los asistentes podrán fijar una fecha dentro de los cinco (5) días subsiguientes, citando a los ausentes por correo electrónico, carta o telegrama firmado por el Secretario General o por el miembro que se designe en los casos de ausencias de aquél. Si se tratase de una sesión extraordinaria, pasada una hora de la fijada en la convocatoria, se sesionará con un tercio de los miembros.
- d) La no realización de sesiones ordinarias por un período de cinco (5) meses, provocará la inmediata acefalía del Consejo.
- e) La inasistencia de algunos miembros a cinco sesiones consecutivas u ocho alternadas en un período de un (1) año, sin que medie causa justificada oportunamente, producirá sin más trámite, su separación del cargo.
- f) Las vacantes producidas por cesantía, renuncia, incompatibilidad, suspensión, expulsión, etc., serán ocupadas por los candidatos sucesivos, según el correspondiente orden de la lista a la que perteneciera el miembro que hubiere dejado la vacante. El Secretario General será reemplazado por el Secretario General Adjunto, y éste por el primer Vocal Titular y así sucesivamente.

ARTÍCULO 13º: Cuando se hubieren producido vacantes de miembros titulares en número mayor a la mitad del total, se producirá automáticamente la acefalía del Organismo. Dicho estado deberá ser comunicado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas al Consejo Metropolitano por cualquiera de los miembros titulares o suplentes en ejercicio o denunciado por cualquier afiliado. Mientras se resuelve por el Consejo Metropolitano, los miembros subsistentes se encargarán de la custodia de los bienes, fondos y documentación, de los que serán solidariamente responsables hasta su entrega a la autoridad que se designe.

ARTÍCULO 14º: Podrán participar de las sesiones, con voz pero sin voto los miembros del Congreso Metropolitano elegidos por la Comuna correspondiente, los miembros del Consejo Metropolitano, y demás organismos partidarios metropolitanos, y los Secretarios Generales de las Unidades Básicas de la respectiva Comuna.

ARTÍCULO 15º: Los Consejos podrán reunirse en sesión secreta cuando así lo resuelvan por el voto de los dos tercios de los miembros presentes. Se llevará el Libro de Actas especial para estos casos. El Tribunal de Ética y Disciplina podrá solicitar la remisión de dicho libro, a los fines probatorios, en el curso de alguna causa sometida a su consideración.

Capítulo III – Del Consejo Metropolitano

ARTÍCULO 16º: El Consejo Metropolitano es la máxima autoridad ejecutora del distrito y tendrá a su cargo la conducción y la administración del Partido en el ámbito de su jurisdicción, dentro del marco de los lineamientos que establezca el Congreso Metropolitano.

ARTÍCULO 17º: El Consejo Metropolitano estará formado por cincuenta y ocho (58) miembros titulares con voz y voto y veinte (20) miembros suplentes, de acuerdo a la siguiente composición:

- a) Dieciséis (16) miembros titulares y diez (10) miembros suplentes elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respetando los porcentajes establecidos por sexo en la legislación vigente, y al efecto constituirá un solo distrito electoral y que ocuparán los cargos de Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º, Vicepresidente 3º, Secretario General y demás Secretarías que el Consejo Metropolitano determine, estableciendo sus competencias. Tres cuartas partes de los cargos se adjudicarán a la lista que hubiere obtenido la mayor cantidad de votos y la cuarta parte restante a la lista que le siguiere en cantidad de votos, siempre que hubiere alcanzado el veinticinco por ciento (25%) del total de los votos válidos emitidos.
- b) Dos (2) consejeros titulares y dos (2) consejeros suplentes por cada uno de los sectores en los que está organizado el partido, es decir: sector de la mujer, sector gremial, sector de técnicos y profesionales, sector de la juventud y de la tercera edad. Dichos consejeros serán elegidos por cada uno de los sectores de acuerdo al modo y en la oportunidad que se establezca en el respectivo Reglamento Electoral que dictará el Consejo Metropolitano. El candidato a Consejero Titular que encabece la lista de cada sector ocupará la respectiva Secretaría en el Consejo Metropolitano y el que lo secunde será el Adjunto.
- c) Treinta (30) representantes comunales, conformados por el Secretario General y el Secretario General Adjunto, elegidos por los afiliados de cada comuna en que está dividida políticamente la Ciudad de Buenos Aires.
- d) El Presidente y el vicepresidente del Instituto de Formación Política; los que serán electos junto con las restantes autoridades del mismo.

ARTÍCULO 18º: Los miembros del Consejo Metropolitano durarán dos (2) años en sus funciones.

ARTÍCULO 19º: El Presidente es el representante legal del Partido. Cada miembro es responsable ante el Cuerpo de las funciones que se le hubiere confiado.

ARTÍCULO 20º: El Consejo Metropolitano tendrá en su seno, una Mesa Ejecutiva, compuesta por el Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario General, los Secretarios Gremiales, de la Mujer, de Técnicos y Profesionales, de la Juventud, de la Tercera Edad y el Presidente del Instituto de Formación Política. El Consejo podrá incorporar otros Secretarios con el voto de la mitad más uno de sus miembros. Podrá participar con voz, pero sin voto, el Presidente del Congreso Metropolitano y los Apoderados.

ARTÍCULO 21º: Son funciones de la Mesa Ejecutiva poner en ejecución las decisiones del Consejo Metropolitano, compatibilizar y coordinar la acción de las distintas Secretarías y de cualquier otra función que le sea encomendada por el Plenario. Podrá adoptar decisiones que le fueran encomendadas al Consejo “ad referendum” del mismo.

ARTÍCULO 22º: Corresponde al Consejo Metropolitano:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Congreso Metropolitano y de las autoridades nacionales del Partido, las disposiciones de la presente Carta Orgánica y las reglamentaciones que en su consecuencia se dictan.
- b) Orientar la acción partidaria en el Distrito en los casos no previstos.
- c) Ser el agente natural del Congreso Metropolitano y del Consejo Nacional del Partido.
- d) Dirimir los conflictos de cualquier naturaleza que se susciten entre los Consejos Comunales y entre éstos y las Unidades Básicas.
- e) Mantener las relaciones que correspondan con los poderes públicos con asiento en la Capital Federal y con los demás partidos políticos e instituciones representativas de la comunidad.

- f) Dar directivas sobre la marcha, orientación y acción política y pública del Partido, conforme con el programa que al respecto dicte el Congreso Metropolitano y las autoridades competentes en el orden nacional, sin perjuicio de tomar las medidas ejecutivas que la urgencia del caso requiera para la mejor conducción partidaria.
- g) Realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de su misión.
- h) Tener a su cargo todo lo relacionado con el adoctrinamiento, capacitación, difusión y propaganda.
- i) Llevar el registro de todas las Unidades Básicas, Consejos Comunales y demás organismos partidarios y afiliados.
- j) Llevar al día los libros de actas y resoluciones, de inventario y de caja y la contabilidad del Partido, conforme con el art. 21º, y sstes. de la Ley 26.215.
- k) Presentar al Consejo Metropolitano y a la Justicia Electoral con competencia en la Capital Federal, la documentación a la que se refieren los art. 23º y sstes. de la Ley 26.215 y el informe de sus actividades, Memoria, Balance y presupuesto general de Gastos y Recursos.
- l) Organizar tareas de acción política, social, cultural y comunitaria, campañas de afiliación, electorales, y de recaudación de fondos, organizar la fiscalización de los comicios y escrutinios en las elecciones nacionales y locales.
- m) Dirigir las campañas electorales del partido, salvo lo dispuesto respecto de los responsables económico financiero y político de las mismas, en la Ley 26.215
- n) Designar a los que en los términos de la Ley 26.571, habrán de administrar junto con el Tesorero los fondos partidarios, los bienes muebles e inmuebles del partido. Asimismo, designar a los Responsables Económico-Financiero, durante las campañas electorales donde el partido por sí o en Frente con otros partidos, presente candidatos a cargos públicos electivos nacionales, de acuerdo a lo establecido en la Ley 26.571, dichas personas deberán ser distintas de las aludidas precedentemente y, en los términos del artículo 27 de la ley citada, asumirán en forma solidaria las responsabilidades asignadas en la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos.
- ñ) Solicitar a la Justicia Federal la confección del padrón partidario o en su caso, supervisar su confección por la Junta Electoral y controlar que las mismas sean dadas a publicidad y estén a disposición de los afiliados de conformidad con la ley 26.571.
- o) Convocar a sesiones ordinarias al Congreso Metropolitano y a sesiones extraordinarias, cuando:
 - 1) Razones de urgencia lo requieran.
 - 2) Cuando la convocatoria le sea solicitada por la tercera parte de los Congresales en ejercicio o por la mitad de los Consejos Comunales.
 - 3) Cuando la decisión de reunirse la haya tomado el propio Congreso Metropolitano en una sesión ordinaria o extraordinaria anterior.
- p) Convocar a las elecciones internas de renovación de autoridades partidarias y de candidatos a cargos electivos, conforme a las disposiciones de la presente Carta Orgánica salvo el caso de las precandidaturas a cargos electivos nacionales en las elecciones primarias abiertas simultáneas y obligatorias.
- q) Convocar a elecciones de Congresales Metropolitanos y Consejos de Comuna en caso de acefalía del Congreso o Consejo de Comuna.

- r) Aprobar su propio reglamento y el del Instituto de Formación Política, sin perjuicio de la facultad del Congreso Metropolitano de reformarlos.
- s) La iniciativa exclusiva en materia de política electoral, pudiendo determinar alianzas o frentes electorales, en cuyo caso el Congreso Metropolitano determinará la forma y el modo de elegir los candidatos a cargos electivos de acuerdo a los lugares que le correspondieran al Justicialismo en dichas Alianzas o Frentes.
- t) Dictar, en cada oportunidad, el Reglamento Electoral del Partido, con sujeción a lo establecido en la legislación electoral nacional y distrital, y en especial a lo dispuesto de la Ley 26.571
- u) Hacer uso de toda otra atribución que le fije el Congreso Metropolitano a las autoridades partidarias nacionales. Efectuar todas las tareas no enumeradas que sean necesarias para la marcha del Partido y para el cumplimiento de su misión, siempre que no se haya encomendado fuera de competencia de otro organismo partidario.
- v) Considerar y, en su caso, aprobar las iniciativas que les remitan los Consejos de Comuna.
- w) Comunicar de inmediato a la Mesa Ejecutiva del Congreso Metropolitano, las alteraciones que se produzcan en su constitución y de producirse, en el caso de acefalía.
- x) Dar traslado al Tribunal de Ética y Disciplina de los casos en que pudiere corresponder la aplicación de sanciones e imponer las mismas, previo dictamen de dicho Tribunal, dar curso a las apelaciones que se interpusieran contra sus resoluciones para su tratamiento por el Congreso Metropolitano y ejecutar las decisiones finales al respecto.
- y) Ejercicio contable. Se establece el 31 de diciembre de cada año como la fecha adoptada para el cierre del ejercicio contable anual.

ARTÍCULO 23º: – El funcionamiento del Consejo Metropolitano se regirá, en lo pertinente, por las normas del art. 12º de la presente Carta Orgánica con la salvedad de que las funciones que allí se atribuyan al Secretario General las ejercerá el Presidente. En caso de vacantes producidas por cualquiera de las causales indicadas en los incisos e) o f) del art. 12º, se procederá de la siguiente forma:

- a) Si se tratara de uno de los miembros a que se refiere el inc. a) del art. 17º se incorporará al candidato que siguiere en el orden de la lista a la que perteneciera el miembro a reemplazar, o, en su defecto, los suplentes en el orden de su elección. En este caso las funciones específicas que correspondieran al miembro que produjera la vacante serán asignadas a otro consejero a través de una resolución votada por la mitad más uno del total de los miembros del consejo metropolitano.
- b) Si se tratara de uno de los Secretarios Generales del Consejo Comunal, será reemplazado por el Secretario General Adjunto del Consejo a que perteneciera. a través de una resolución votada por la mitad más uno del total de los miembros del consejo metropolitano.
- c) Si se tratara de uno de los representantes por sector, será reemplazado por el suplente a través de una resolución votada por la mitad más uno del total de los miembros del consejo metropolitano.

ARTÍCULO 24º: En materia de acefalía, rigen las normas del art. 13º, en lo pertinente con la salvedad de que la comunicación se cursará a la Mesa Directiva del Congreso Metropolitano.

ARTÍCULO 25º: Podrán participar en las reuniones del Consejo Metropolitano, con voz pero sin voto, los miembros de la Mesa Directiva del Congreso Metropolitano y los apoderados del Partido. Es de aplicación el art. 15 relativo a sesiones secretas.

Sección II – Organismo Resolutivo.

Capítulo Único: Congreso Metropolitano.

ARTÍCULO 26º: El Congreso Metropolitano es la máxima autoridad del Distrito y representa la soberanía de los afiliados. Sus miembros durarán dos (2) años en sus funciones y serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados de cada Comuna, en el modo, número y proporciones que se prescriben en la presente Carta Orgánica, respetando los cupos por sexo establecidos en la ley vigente.

ARTÍCULO 27º: Luego de cada elección de Congresales, previa convocatoria por el Consejo Metropolitano, se constituirá el Congreso Metropolitano con el quórum mínimo de la mitad más uno de sus miembros, procediéndose a:

- a) Designar Presidente Provisorio al Congresal de la mayor edad, quién designará los Secretarios “ad-hoc” para que lo secunden en su tarea.
- b) Acto seguido el Congreso designará una Comisión de Poderes formada por cinco (5) miembros, la que estudiará los títulos de los Congresales y aconsejará su aceptación o rechazo.
- c) El Congreso, único juez de los títulos de sus miembros, resolverá de inmediato por la simple mayoría de los delegados presentes.
- d) Los Delegados excluidos serán reemplazados por los correspondientes suplentes, los que se incorporarán de inmediato.
- e) Aprobados los poderes en número suficiente como para poder sesionar, el Congreso procederá a elegir de su seno una Mesa Directiva compuesta por siete (7) miembros: Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º, Vicepresidente 3º, Secretario General, un Secretario y un Tesorero. Las atribuciones de la Mesa serán las establecidas en la presente Carta Orgánica y las que le delegue el propio Congreso. Su funcionamiento se rige por el reglamento que el cuerpo dicte.

ARTÍCULO 28º: Corresponde al Congreso Metropolitano:

- a) Designar a los miembros de la Junta Electoral, del Tribunal de Ética y Disciplina partidario y de la Comisión de Control Patrimonial y a los apoderados del Partido respetando los cupos por sexo establecidos en la legislación nacional.
- b) Aprobar su propio reglamento, el que deberá prever necesariamente la existencia de comicios permanentes de asesoramiento. Mientras no lo tenga regirá para sus deliberaciones y resoluciones, en lo pertinente, el reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, que será considerado de aplicación subsidiaria en todos los casos.
- c) Aprobará en definitiva los comicios internos, si no mediare previa resolución de la Junta Electoral al respecto.
- d) Aceptar o rechazar las renunciaciones de sus miembros.
- e) Corregir por simple mayoría a cualquiera de sus miembros por desorden o suspenderlo por el voto de dos terceras partes de los miembros presentes.
- f) Considerar y resolver las apelaciones o las sanciones aplicadas a los afiliados por el Tribunal de Disciplina, su inclusión en el orden del día será obligatoria. La reconsideración de una anterior resolución del Congreso en esta materia sólo podrá ser solicitada una vez transcurrido dos (2) años desde la fecha de la misma.

- g) Recibir y requerir informes que estimen necesarios de los organismos partidarios, de los afiliados que desempeñen cargos electivos y/o ejecutivos y de los afiliados en general de pronunciarse en consecuencia.
- h) Dar las directivas generales y particulares que juzgue corresponder.
- i) Sancionar y modificar el programa de acción política y la Plataforma Electoral para el ámbito metropolitano en concordancia con los lineamientos de la Doctrina Justicialista y lo que se resuelva en el orden nacional.
- j) Analizar las iniciativas en materia de política electoral, alianzas, frentes, abstención, voto en blanco, etc.; que le sean presentadas por el Consejo Metropolitano, para cuyo rechazo será necesario el voto de la mayoría absoluta de sus miembros. En el caso de resolverse la incorporación del Partido Justicialista en alianzas o frentes electorales, el Congreso podrá con la mayoría absoluta del total de sus miembros, determinar las listas de candidatos a cargos electivos, respetando el régimen electoral vigente tanto en el ámbito nacional como distrital.
- k) Considerar la Memoria, el Balance y el Presupuesto General de Gastos y Recursos confeccionados por el Consejo Metropolitano, y el informe de la Comisión de Control Patrimonial. Este asunto será incluido como primer punto del Orden del Día respectivo y los documentos de referencia serán puestos a disposición de los congresales con diez (10) días de anticipación a la fecha del Congreso.
- l) Interpelar al Consejo Metropolitano o a alguno de sus miembros cuando lo considere necesario.
- m) Intervenir los Consejos Comunales por un lapso que no exceda un (1) año, fundado en grave violación de la Carta Orgánica o de la Ley 23.298.
- n) Ejercer la supervisión general del Partido y los organismos en el orden metropolitano, modificando o dejando sin efecto las resoluciones de los mismos mediante el voto de dos tercios de los congresales presentes.
- o) Disponer amnistías generales, las que sólo podrán responder a transgresiones formales, quedando excluidos los casos de irregularidades en el manejo de fondos, inmoralidades políticas, violaciones a los derechos humanos o a los principios de la Doctrina Justicialista.
- p) Declarar la necesidad de la Reforma de la presente Carta Orgánica, por el voto de la mayoría absoluta del total de sus miembros y, posteriormente sancionar, también con mayoría absoluta, dicha reforma.
- q) Considerar los informes anuales de los Bloques de Diputados de la Ciudad y de los Legisladores Nacionales y formular las observaciones que considere necesarias.
- r) Convocar a elecciones en caso de acefalía del Consejo Metropolitano.
- s) Hacer uso de toda atribución que le fije la presente Carta Orgánica o las autoridades partidarias nacionales.
- t) Delegar en la Mesa Directiva, alguna de las atribuciones arriba enumeradas, las que deberán tener plazo. Cumplido el mismo, volverá la o las atribuciones al pleno. La delegación de atribuciones deberá hacerse con las mayorías establecidas por esta Carta Orgánica para la atribución que se delegue.

ARTÍCULO 29º: El Congreso Metropolitano funcionará en la Capital Federal y deberá reunirse por lo menos una (1) vez por cada semestre, en la fecha o entre fechas que se establezcan, de acuerdo a las siguientes pautas:

- a) Quórum: para poder sesionar deberá contar con la presencia de por lo menos, la mitad más uno de la totalidad de sus miembros.
- b) Falta de quórum, segunda convocatoria: si transcurridas dos horas de lo establecido en la citación, no se hubiese logrado el número requerido, la Mesa Directiva, o en su ausencia, tres de los Congresales presentes, procederán a citar a una convocatoria para diez (10) días después. Las citaciones para la nueva convocatoria, deberán cursarse dentro de las veinticuatro (24) horas, por correo electrónico, telegrama o carta documento. Los presentes se considerarán notificados.
- c) Sesión en segunda citación: el Congreso en segunda citación podrá sesionar con la presencia de un tercio de sus miembros titulares.
- d) Acefalía: de no reunirse el tercio tampoco en el último caso del inciso precedente, se repetirá el proceso para una nueva convocatoria, para diez (10) días después y si tampoco se obtuviera el mínimo requerido, se considerará al Congreso en estado de acefalía y disuelto, de lo que los presentes deberán dar cuenta al Consejo Metropolitano a los fines del Art. 22 inc. q) de la presente Carta Orgánica, a fin de que convoque a elecciones para la renovación de la totalidad del Cuerpo. El Congreso que resulte de esta elección, durará en sus funciones hasta el vencimiento del mandato del Congreso disuelto, a partir de la fecha de la acefalía. De lo contrario será elegido por dos (2) años, más el término faltante para el vencimiento del mandato del Congreso disuelto.
- e) La Mesa Directiva tendrá por misión dirigir y ordenar el debate y realizar todas las tareas administrativas relativas a la actividad del organismo, e informará al Congreso del desarrollo de su gestión durante el receso.
- f) No habiendo otra norma expresa en la presente Carta Orgánica, las resoluciones del Congreso se adoptarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes en sesión, que cuente con el quórum exigido en este artículo.

El Congreso sólo podrá rever una resolución adoptada por el mismo Cuerpo sobre un asunto determinado, por el voto de tres cuartos de los miembros presentes, siempre y cuando se cuente con un quórum igual o mayor al de la sesión en que se adopte la resolución a reverse.

ARTÍCULO 30º: El Congreso se reunirá en sesiones extraordinarias en los casos previstos en el art. 22º inciso o) de la presente Carta Orgánica. Regirá para las sesiones extraordinarias en lo pertinente el art. 29º.

ARTÍCULO 31º: Si el Consejo Metropolitano no convocare a sesión en las oportunidades previstas en los arts. 22º y 29º o, en los casos previstos por los apartados 2º y 3º del inc. o) del art. 22º, la convocatoria podrá ser efectuada luego de quince (15) días de la fecha en que debió convocar a sesión ordinaria o en que le hubiere sido solicitada la convocatoria a sesión extraordinaria por la Mesa Directiva del Congreso o en su caso, por quienes hubiesen solicitado la convocatoria.

Sección III. Organismos de Control

– Capítulo I- Tribunal de Ética y Disciplina.

ARTÍCULO 32º: El Tribunal de Ética y Disciplina es de carácter permanente y entenderá en los casos individuales o colectivos que se susciten por inconducta, indisciplina, o violación de los principios y resoluciones de los organismos partidarios que pueden generar la aplicación de sanciones a afiliados o adherentes. Sustanciará las causas por el procedimiento escrito que se reglamente, el que asegurará el derecho de defensa del imputado y dictará sentencia, aplicando la

sanción que corresponda y elevando las actuaciones al Consejo Metropolitano a los fines del art. 28º inc. n) de la presente Carta Orgánica. Contra la sentencia que se dicte podrá interponerse recurso de apelación por ante el Congreso Metropolitano. Será de aplicación supletoria el Código de Procedimiento en lo Penal de la Capital Federal.

ARTÍCULO 33º: El Tribunal de Ética y Disciplina estará integrado por seis (6), miembros titulares y cuatro (4) miembros suplentes, preferentemente abogados o escribanos. Serán designados por el Congreso Metropolitano y por lo menos tres (3) de sus miembros deberán ser miembros del Congreso Metropolitano. Durarán dos (2) años en sus funciones. Sus decisiones se tomarán por simple mayoría.

Será función de los suplentes, colaborar y conocer en los trámites que se presenten, pero no votarán, salvo que deban reemplazar a los titulares sólo en los casos en que estos se excusen o sean recusados, y se incorporarán en el orden de su designación.

ARTÍCULO 34º: El Tribunal de Ética y Disciplina podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión, por plazo determinado, para ser candidato a cargos electivos.
- c) Expulsión.

Capítulo II – Junta Electoral

ARTÍCULO 35º: “La Junta Electoral estará formada por seis (6) miembros titulares y seis (6) miembros suplentes elegidos por el Congreso Metropolitano, que durará dos (2) años en sus funciones. Sus decisiones se tomarán por simple mayoría.

Será función de los suplentes, colaborar y conocer en los trámites que se presenten, pero no votarán, salvo que deban reemplazar a los titulares sólo en los casos en que estos se excusen o sean recusados, y se incorporarán en el orden de su designación.

ARTÍCULO 36º: La Junta Electoral tendrá a su cargo todas las tareas que se relacionen con los actos electorales internos, a saber:

- a) Dirección y Control de todo acto eleccionario.
- b) Ordenamiento, clasificación y distribución de padrones.
- c) Registro de Locales y dirigentes partidarios, copia del cual remitirá al Consejo Metropolitano.
- d) Organización de comicios, estudio y resolución de protestas e impugnaciones, fiscalización de elecciones y escrutinios.
- e) Aprobación de elecciones.
- f) Proclamación de candidatos electos.

ARTÍCULO 37º: La Junta Electoral dictará su propio Reglamento Interno. Las normas que sean necesarias para la regulación de los actos electorales, serán dictadas por el Consejo Metropolitano. Para todos los casos no previstos en esta Carta Orgánica ni el Reglamento Electoral, se aplicarán supletoriamente, siempre que sean compatibles y análogas, las normas del Código Electoral Nacional. La Junta Electoral actuará como Tribunal Electoral.

Capítulo III – Comisión de Contralor Patrimonial

ARTÍCULO 38º: La Comisión de Contralor Patrimonial tendrá a su cargo el contralor de la gestión financiero-patrimonial del Partido. Estará integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, preferentemente contadores públicos, designados por el Congreso Metropolitano los que durarán dos (2) años en sus funciones.

ARTÍCULO 39º: Compete a la Comisión de Contralor Patrimonial.

- a) Examinar las cuentas de percepción, gastos e inversión de los recursos partidarios.
- b) Efectuar el control de gestión de la ejecución del presupuesto.
- c) Elevar el informe anual al Congreso Metropolitano.
- d) Dictar su Reglamento Interno, el que deberá ser aprobado por el Consejo Metropolitano.
- e) Certificar el estado anual del patrimonio y la cuenta de ingresos y egresos del Partido.

Sección IV. Órganos de Asesoramiento y Capacitación.

Capítulo I – Instituto de Formación Política

ARTÍCULO 40º: El Instituto de Formación Política tendrá a su cargo el adoctrinamiento, formación y capacitación de los cuadros partidarios, mediante la organización de cursos, seminarios, investigaciones y conferencias y la publicación de obras de difusión doctrinaria.

ARTÍCULO 41º: El Instituto será presidido por el Presidente del Instituto de Capacitación Política y su organización y funcionamiento se regirán por el Reglamento que a tal fin dicte el Consejo Metropolitano.

Capítulo II – Apoderados

ARTÍCULO 42º: El Congreso Metropolitano nombrará no más de tres (3) apoderados preferentemente abogados para que, en conjunto o separadamente, representen al Partido ante las autoridades Judiciales, Electorales y Administrativas y realicen todas las gestiones que le sean encomendadas por las autoridades partidarias.

Sección V – Congresales Nacionales

ARTÍCULO 43º: Los delegados al Congreso Nacional del Partido Justicialista serán elegidos en el número que corresponda de acuerdo a la Carta Orgánica Nacional por el voto directo y secreto de los afiliados del distrito. Corresponden tres cuartas partes de los cargos a la mayoría y la cuarta parte restante a la minoría, siempre que ésta hubiere alcanzado el veinticinco por ciento (25%) de los votos válidos emitidos.

Sección VI – Estructuras Sectoriales

Capítulo Único:

ARTÍCULO 44º: El Partido Justicialista de la Capital Federal está conformado por los sectores: de la Mujer; Gremial; de la Juventud; de la Tercera Edad y de Técnicos y Profesionales. Dichos sectores se organizarán de acuerdo a los reglamentos que cada uno elabore, los que serán sometidos a aprobación del Consejo Metropolitano.

Título IV – Régimen Electoral
Capítulo I – Disposiciones Comunes

ARTÍCULO 45º: Toda elección interna deberá convocarse con una anticipación no menor de sesenta (60) días ni mayor de ciento veinte (120) a la fecha del acto electoral, indicándose los cargos a elegir.

La afiliación partidaria estará permanentemente abierta, sin perjuicio de lo cual, noventa (90) días antes de la realización del comicio interno, se confeccionará un padrón provisorio con aquellos afiliados que, a la fecha de la elección partidaria, reúnan las condiciones indicadas en la presente para votar.

En caso de convocarse la elección con menos de ciento veinte (120) días de anticipación, el Consejo Metropolitano establecerá en el reglamento electoral, la fecha de cierre del padrón y los plazos para la presentación y exhibición de listas y para la formulación de impugnaciones.

ARTÍCULO 46º: La renovación de autoridades y elección de candidatos a cargos electivos nacionales y distritales se efectuará en forma simultánea, siempre que ello fuere posible y por el voto directo y secreto de los afiliados, con excepción de lo dispuesto de la Ley 26.571, para el caso de suspensión de la vigencia, de la parte pertinente de dicha ley, se volverán a elegir por medio del voto directo de los afiliados.

ARTÍCULO 47º: Confeccionados los padrones provisorios, se procederá a su exhibición en los locales comunales y en la sede partidaria durante un período de diez (10) días a los efectos de que se puedan formular las tachas que pudieren corresponder:

- a) Las impugnaciones podrán ser efectuadas por cualquier afiliado y deberán ser hechas por escrito. Las mismas deberán fundarse en lo establecido en el art. 3º de la presente Carta Orgánica.
- b) Las afiliaciones impugnadas serán analizadas y resueltas por la Junta Electoral, en un plazo no mayor de cinco (5) días a partir del vencimiento del plazo del inciso a).
- c) La aceptación o rechazo será notificada de inmediato. Es de aplicación lo normado por el artículo 32º de la Ley 23.298. Una vez resueltas todas las tachas presentadas en término, se procederá a la confección y exhibición de los padrones definitivos, los que serán ordenados por jurisdicción electoral y divididos en fracciones de trescientos (300) afiliados, con los que se constituirá cada mesa receptora de votos.

ARTÍCULO 48º: Sólo podrán votar en los comicios para elegir autoridades partidarias y candidatos a cargos públicos electivos distritales, los afiliados. En el supuesto de elegir candidatos a cargos electivos nacionales, será de aplicación el mecanismo previsto en la ley 26.571.

ARTÍCULO 49º: No podrán ser nominados como candidatos a cargos partidarios o públicos electivos:

- a) Los afiliados que no cuenten con dos años de antigüedad como tales.
- b) Los contemplados en el artículo 33º de la Ley 23.298.
- c) Los afiliados que fueran sancionados por el Tribunal de Ética y Disciplina según lo prescripto en los incisos b) y c) del artículo 34 de la presente Carta Orgánica.

ARTÍCULO 50º: El Consejo Metropolitano, por la mayoría absoluta del total de sus miembros, podrá autorizar con carácter excepcional la candidatura a cargos públicos electivos nacionales ó distritales, de ciudadanos extrapartidarios que estén identificados con los principios, postulados y

plataformas políticas del Partido. Para el supuesto de las candidaturas comunales, la autorización referida precedentemente deberá ser otorgada por el Consejo Metropolitano, también por el voto de la mayoría absoluta del total de sus miembros.

ARTÍCULO 51º: Los núcleos que deseen intervenir en la lucha comicial interna, podrán presentar para su oficialización, listas de candidatos para las distintas categorías de autoridades o candidatos a elegir. Pero cada una deberá incluir la totalidad de los puestos a elegir.

El pedido de oficialización de las listas deberá ser refrendado por una cantidad de afiliados hábiles, domiciliados en la comuna, zona o distrito según sea la categoría de cargos o candidatos a elegir, dicha cantidad no podrá ser inferior al uno (1%) por ciento de los afiliados empadronados en el respectivo ámbito, hasta un máximo de mil (1.000) afiliados. El mínimo requerido será igual a la cantidad de cargos o puestos a elegir cuando el citado porcentaje sea inferior a dicha suma.

- a) Las listas deberán especificar el cargo a la candidatura y el número de orden en que se proponen. En el caso del Consejo Metropolitano sólo se especificarán los cargos de Presidente y Vicepresidente 1º y Vicepresidente 2º, el Secretario General y los Secretarios de los Sectores.
- b) El plazo para la oficialización de listas vencerá treinta y cinco (35) días antes del comicio.
- c) A medida que la Junta Electoral vaya recibiendo los pedidos de oficialización, procederá a exhibir las listas por un período de diez (10) días. Las impugnaciones que se produjeran en dicho plazo, serán analizadas y resueltas dentro de los cinco (5) días de vencido el respectivo término.
- d) En caso de prosperar la impugnación, se correrá el orden de listas en que fueron propuestos los titulares y se completará la lista con el primer suplente, trasladándose también el orden de ésta. Los proponentes de las listas impugnadas podrán registrar otro suplente en el mismo lugar en el plazo de 48 horas a contar desde que la impugnación prosperó.
- e) Cumplidos los plazos previstos que se establezcan, la Junta Electoral procederá a la oficialización de las listas, comunicando dicha decisión a los promotores.
- f) La reglamentación respectiva fijará las normas relativas a formato, color, tamaño, etc. De las boletas electorales y demás procedimientos y actos necesarios para la realización del comicio, siendo de aplicación la Ley 23.298 y el Código Electoral Nacional.
- g) La Junta Electoral no admitirá las listas que no hubieren dado cumplimiento a lo dispuesto por la presente Carta Orgánica y las normas electorales vigentes en el ámbito nacional y local.

ARTÍCULO 52º: Las elecciones se realizarán de acuerdo a las siguientes normas: esta Carta Orgánica, el Reglamento Electoral que a los efectos dicte el Consejo Metropolitano, la Ley 23.298, modificada por la Ley 26.571 y el Código Electoral Nacional.

- a) La Junta Electoral propagará con la debida anticipación el calendario electoral, con indicación precisa de los plazos que se asignen a cada etapa del proceso y de sus respectivos vencimientos en cada caso. Este calendario será dado a conocer en todas las circunscripciones y publicado por una vez en un diario de la Capital Federal.
- b) Las mesas receptoras de votos funcionarán dentro del horario y en los locales que se establezcan.
- c) La Junta Electoral designará con la debida anticipación de los Presidentes de Mesa y los respectivos suplentes y les impartirá las instrucciones pertinentes.
- d) El voto será secreto y el afiliado para poder votar deberá estar inscripto en el respectivo padrón. Deberá presentar en dicho acto, Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica. En las elecciones internas en que se haya oficializado una sola

lista de candidatos para determinada categoría o para todas ellas, se podrá prescindir del voto de los afiliados, procediendo la Junta Electoral a la proclamación de las mismas, luego de someterla a los procedimientos indicados en el artículo 64º de la presente Carta Orgánica.

- e) El escrutinio provisional se hará en cada mesa por las Autoridades respectivas con la intervención de los fiscales que deseen hacerlo. El escrutinio definitivo se efectuará por la Junta Electoral en el local que ésta determine con la intervención de los apoderados de las listas participantes.
- f) Las listas participantes podrán designar apoderados de listas y fiscales de mesa, de local, de votación y un fiscal general para el control del proceso electoral. Estos adecuarán su acción a las disposiciones reglamentarias.
- g) Si se produjeran impugnaciones del acto electoral, la Junta Electoral las resolverá dentro de los tres (3) días de producidas, y de afectar éstas a los escrutinios provisorios o definitivos, el plazo referido comenzará a correr desde la fecha de fiscalización del escrutinio.
- h) Terminado el proceso electoral y resueltas las impugnaciones, si las hubiere, la Junta Electoral procederá a la proclamación de los electos, a los que entregará las respectivas constancias.
- i) En la fecha correspondiente, en cada caso, las autoridades electas se harán cargo de sus funciones. En los casos en que se prevé la adjudicación del veinticinco (25%) por ciento de los cargos a cubrir para la minoría, si el número total de cargos no fuese múltiplo de cuatro (4), los cargos que excedan dicho múltiplo, se adjudicarán a la mayoría.

Capítulo II – Elección de Cargos Partidarios

ARTÍCULO 53º: Las autoridades de los Consejos Comunales serán elegidas por el voto secreto y directo de los afiliados de la respectiva comuna. En las listas de candidatos se indicará quien se propone por cada secretaría y para las vocalías. Corresponderá a la lista que obtenga la mayoría, las tres cuartas partes de los cargos y a la minoría el cuarto restante, siempre que hubiere alcanzado el veinticinco (25%) por ciento de los votos válidos emitidos. Los representantes de los sectores en que está organizado el Partido Justicialista serán los que resulten electos de acuerdo al modo y en la oportunidad que establezca el Reglamento de Organización de cada uno de ellos.

ARTÍCULO 54º: La elección de los miembros del Consejo Metropolitano de la Capital Federal a que se refiere el inciso a) del artículo 17º, se efectuará por el voto secreto y directo de los afiliados de la Capital Federal, constituyendo la misma a dichos efectos un distrito único.

ARTÍCULO 55º: La cantidad de Delegados al Congreso Metropolitano que corresponde elegir a cada Comuna se conformará de la siguiente manera:

- a) Seis (6) Delegados por cada Comuna, más
- b) Uno (1) Delegado por cada mil (1.000) afiliados o fracción mayor a quinientos (500).

Previo a cada elección interna, la Junta Electoral Partidaria determinará la cantidad de Congresales que le corresponda elegir a cada Comuna de acuerdo al padrón que se utilizará para dicha elección.

ARTÍCULO 56º: Las listas deberán incluir el número total de candidatos que correspondan a cada comuna y un número igual de suplentes. Ambos serán numerados. Los cargos serán adjudicados a simple pluralidad de sufragios por comuna, correspondiéndole a la lista que obtenga mayor número de votos, las tres cuartas partes de los delegados y el cuarto restante a la que siga en cantidad de sufragios siempre que ésta alcance el veinticinco por ciento (25%) del total de los

votos válidos emitidos. En todos los casos, los votos en blanco se considerarán válidos, ya sean para una o para todas las categorías en elección.

ARTÍCULO 57º: Los Delegados al Congreso Nacional del Partido Justicialista serán elegidos conforme lo dispuesto por el Artículo 43º de la presente Carta Orgánica, considerando a la Capital Federal como distrito único electoral.

Capítulo III – Candidatos a Cargos Electivos

ARTÍCULO 58º: Los candidatos a Senadores y Diputados Nacionales serán elegidos de acuerdo al régimen previsto en la Ley 26.571.

Los demás cargos electivos surgirán por el voto secreto y directo de los afiliados de la Capital Federal o, como lo establece el artículo 28º inciso j), que se considerará Distrito Electoral Único. La elección será por simple mayoría y corresponderán tres cuartas partes de las candidaturas a la lista que obtenga la mayor cantidad de votos y el cuarto restante a la que le siga en cantidad de sufragios, siempre que ésta alcance el veinticinco por ciento (25%) de los votos válidos emitidos. Los candidatos electos por la minoría serán intercalados en la lista. Los demás puestos serán ocupados por los candidatos de la lista mayoritaria, en el orden de su elección. La lista de candidatos que resultara de lo dispuesto precedentemente, sólo podrá ser alterada en el caso y en las condiciones previstas en el artículo 28º inciso j).

ARTÍCULO 59º: El número de candidatos titulares y suplentes y las condiciones para serlo surgirán de la convocatoria y las legislaciones electorales nacional y local respectivas.

Capítulo IV – Incompatibilidades

ARTÍCULO 60º:

Será incompatible el desempeño de cargos en la Junta Electoral, en el Tribunal de Disciplina y en la Comisión Patrimonial Partidaria con el ejercicio de cualquier otro cargo partidario o electivo en el Distrito de la Capital Federal.

Los miembros de la Junta Electoral que se postularen como candidatos a tales cargos, se excusarán de intervenir en cualquier actuación relativa a la elección de la categoría de cargos que se tratare.

TÍTULO V – CONSULTA AL AFILIADO

ARTÍCULO 61º: El Consejo Metropolitano convocará a los afiliados del Partido a expedirse sobre algún tema de especial trascendencia político institucional, cuando así le sea requerido por el 10% de los afiliados del distrito o sea resuelto por el propio Consejo Metropolitano o por el Congreso Metropolitano mediante el voto de la mayoría absoluta de sus integrantes.

ARTÍCULO 62º: El resultado de dicha consulta será obligatorio para todas las autoridades, organismos partidarios, funcionarios y legisladores del Partido que deban pronunciarse o actuar al respeto.

ARTÍCULO 63º: La consulta deberá llevarse a cabo dentro de los noventa (90) días de que le fuera solicitada al Consejo Metropolitano. Será controlada por la Junta Electoral y se regirá por el Reglamento que apruebe el Consejo Metropolitano. A tales efectos, la Capital Federal será considerada Distrito Electoral Único.

TÍTULO VI – PATRIMONIO

ARTÍCULO 64º: El Patrimonio del Partido estará compuesto por:

- a) Las contribuciones voluntarias de los afiliados.
- b) El cinco por ciento (5%) de las retribuciones que por todo concepto perciban todos los afiliados que ocupen cargos públicos electivos y cargos públicos de carácter político en la administración, nacional o distrital. El Consejo Metropolitano determinará el mecanismo de percepción de dichos aportes y las medidas a implementar en los casos de incumplimiento.
- c) Los subsidios del Estado.
- d) Con los bienes y recursos que autoriza la Ley 26.215, y con los ingresos provenientes de cualquier otro medio lícito.

ARTÍCULO 65º: Los fondos del Partido se depositarán en el Banco determinado por el Art. 20º de la Ley 26.215 en la cuenta única del Partido a su nombre y a la orden conjunta del Tesorero y de otros miembros del Consejo Metropolitano y que éste mismo designe. Los fondos destinados a financiar las campañas electorales por cargos públicos electivos de carácter nacional en los que el partido presente candidatos propios o en Frente Electoral con otros partidos, serán depositados en una cuenta en la forma dispuesta por el Art. 32 de la Ley 26.215.

ARTÍCULO 66º: El Consejo Metropolitano llevará el más riguroso control de los ingresos y egresos de los fondos del Partido, los libros que establecen la Ley 23.298 y la Ley 26.215. Los bienes inmuebles adquiridos por el Partido o recibidos en donación, deberán ser inscriptos a nombre del Partido.

ARTÍCULO 67º: La Contabilidad será llevada en la forma más detallada que permita el conocimiento constante de los ingresos y egresos y de sus respectivas fechas, con indicación de los ingresantes de fondos y los destinatarios de los mismos. Se cumplirán las disposiciones de la presente Carta Orgánica, de las Leyes 23.298 y 26.215. Se certificará por Contador Público Nacional y se entregará a la autoridad judicial competente, la documentación contable respectiva. Se dará intervención a la Comisión de Contralor Patrimonial.

TÍTULO VII – DISOLUCIÓN DEL PARTIDO

ARTÍCULO 68º: El Partido Justicialista sólo se disolverá, además de por los causales previstos en la Ley 23.298, por la voluntad de sus afiliados, que deberá expresarse en la forma establecida en el Título V, previa convocatoria, a tal efecto, en forma conjunta por el Consejo y el Congreso Metropolitano.

ARTÍCULO 69º: Los bienes del Partido, en caso de producirse su disolución, serán entregados conforme lo establecido en la Ley 26.215.

TÍTULO VIII – NORMAS TRANSITORIAS

ARTICULO 70º: Exímase para la elección de renovación de autoridades partidarias prevista para el 2 de septiembre de 2012, en carácter excepcional y por única vez, del requisito previsto en el Inciso a) del Artículo 49 de la presente Carta Orgánica a los afiliados debidamente registrados en el padrón, para ser nominados como candidatos a ocupar dichos cargos.

“CLAUSULA TRANSITORIA: En atención a las particulares circunstancias en que se encuentra el Partido, se permite al Congreso Metropolitano extender –por única vez- los mandatos de las autoridades partidarias hasta la fecha de asunción de los compañeros que resultaren electos en la próxima elección que será convocada por el Consejo Metropolitano, en el menor plazo posible”
(Aprobada Congreso Metropolitano 01/07/16)